

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA**CAPITULO I – RÉGIMEN JURÍDICO**

ARTÍCULO 1º: RÉGIMEN JURÍDICO: Todas las contrataciones de bienes, servicios y otros suministros que celebre CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante CVSA) se regirán en cuanto a su diseño, selección, adjudicación, efectos y extinción por las disposiciones del Decreto N° 794/2017, su modificatorio N° 223/2018, el Estatuto Social aprobado por el Artículo 3º del Dec.N°794/2017, la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° 27.437 y su reglamentación, el REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES DE CVSA (en lo sucesivo RGC) aprobado por Acta del Directorio de CVSA N°32 de fecha 26 de marzo de 2019, del cual el presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (PUBCG) resulta accesorio, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) de cada contrato en particular, y el Contrato, Orden de Compra, Nota de Pedido u otro instrumento contractual resultante.

La utilización de este PUBCG se corresponde con los procedimientos de selección por COMPULSA DE PRECIOS, INVITACIÓN A COTIZAR, CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO O PÚBLICO. Quedan excluidos de su aplicación los simples PEDIDOS DE PRECIOS por debajo del monto que determine el Artículo 3º del RGC.

En todo lo no expresamente previsto resultarán de aplicación supletoria las normas de las leyes especiales que regulen el objeto del contrato y las normas y principios del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (CCyCN) (cfr: Artículos 962 y 963 CCyCN), los Lineamientos de Buen Gobierno en Empresas de Mayoría Estatal establecidos por la Decisión Administrativa N°85/2018 y los criterios dictados por la doctrina que surge de los dictámenes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

La presente enumeración sirve de orden de prelación para su integración e interpretación, bajo la regla de que todos ellos se entenderán complementarios entre sí y recíprocamente explicativos, primando en los documentos que integren cada contratación las disposiciones de carácter particular sobre las de carácter general.

Serán también de aplicación los controles que resulten pertinentes por imperio de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional (LAF).

ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES: Queda expresamente excluida la aplicación a estas contrataciones del Decreto Delegado N°1.023/2001, sus modificatorios y reglamentación; Le Ley de Obras Públicas N° 13.064, sus modificatorias y reglamentación; el Decreto-Ley N° 19.549, sus modificatorios y reglamentación (cft: Artículo 4º Dec.N°974/2017). Los criterios que dimanen de los dictámenes de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) podrán utilizarse por analogía al sólo criterio interpretativo y en cuanto no se opongan a los que surgen del presente régimen jurídico.

CAPITULO II - PLIEGOS

ARTÍCULO 3º: OBTENCIÓN DE LOS PLIEGOS: El PUBCG y el PBCP correspondiente a cada convocatoria podrá retirarse del sitio Web: www.cvsa.com.ar los cuales serán válidos para ofertar.

ARTÍCULO 4º: VISTA Y RETIRO DEL PLIEGO: Cualquier persona humana o jurídica podrá tomar vista de este PUBCGS y del PBCP de cualquier contratación de CVSA en la sede social o en el sitio web de la empresa: www.cvsa.com.ar, y podrá retirarlos gratuitamente o descargarlos sin otra condición que la registración de sus datos básicos: nombre completo y DNI o razón social y CUIT, domicilio, dirección de correo electrónico en los que serán válidas todas las comunicaciones que se le dirijan en adelante y un teléfono de contacto.

No será requisito para presentar ofertas ni para su admisibilidad, ni para su posterior adjudicación o contratación, haber retirado pliegos, no obstante quienes no lo hubieren hecho no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieran producido hasta el día de la apertura de ofertas, quedando bajo su entera responsabilidad tomar conocimiento de éstas.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

ARTÍCULO 5°: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PBCP): estas consultas deberán efectuarse por escrito mediante presentación en la Mesa de Entradas de la sede social o en el correo electrónico compras@cvsa.com.ar. Los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad deberán identificarse con los mismos datos establecidos en el artículo precedente.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término: hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha de apertura de las ofertas como mínimo, salvo que por su complejidad u otra razón fundada se fijare otro distinto en el PBCP.

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 6°: CÓMPUTO DE PLAZOS: Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 7°: VISTA: Por aplicación del Principio de Transparencia, toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del legajo por el que tramite cualquier contratación, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá la vista durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el legajo es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación y difusión en el sitio web de la empresa del Acta de Evaluación respectiva.

ARTÍCULO 8°: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El domicilio electrónico constituido a los efectos del procedimiento de contratación gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones y toda comunicación en general que en él se practique, quedando bajo exclusiva responsabilidad de cada persona la actualización o aviso de su modificación, caducidad o cese.

Todas las precitadas notificaciones y comunicaciones se considerarán válidas y eficaces, indistintamente, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por acceso directo al legajo de la parte interesada, su apoderado o representante legal,
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto o hecho respectivo,
- c) Por cédula diligenciada en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) Por carta documento, carta confronte notarial u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal; se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación de que se trate,
- e) Por correo electrónico, conforme las exigencias arriba establecidas; las que se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones,
- f) Mediante la difusión en el sitio de internet de la empresa y/o de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuando así corresponda. En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación o comunicación que se pretende notificar.

ARTÍCULO 9°: CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL: Se admitirá la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado con anterioridad al momento de la vista, retiro o consulta de cualquier pliego.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

ARTÍCULO 10: PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine CVSA en la convocatoria. Será rechazada sin más trámite la oferta presentada fuera de término, aún cuando el acto de apertura de ofertas no hubiera tenido lugar en esa fecha o hubiere comenzado con demora respecto de la hora fijada al efecto. La postergación del acto de apertura sólo habilitará la presentación de nuevas ofertas cuando así se establezca expresamente en la decisión que adopte la postergación.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen este procedimiento de selección. No será necesario acompañar este pliego firmado junto con la oferta.

Como constancia de la recepción de la oferta, el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo o constancia por los medios que CVSA instrumente a ese fin.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el RGC, en este Pliego o en el respectivo PBCP no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones internas destinadas a deslindar las responsabilidades del caso.

ARTÍCULO 11: OFERTAS ALTERNATIVAS: Además de la oferta base ajustada íntegramente al objeto requerido en el PBCP los oferentes podrán presentar ofertas alternativas, entendiéndose por tales únicamente las que cumpliendo en un todo con las prestaciones previstas proponga distintas soluciones técnicas o de sustentabilidad, aun variando las especificaciones del PBCP, independientemente del precio de mercado para el producto o servicio que cumpla la misma función. CVSA podrá elegir a su criterio cualquier oferta base o alternativa conforme la solución que mejor satisfaga sus necesidades u obedezca a los principios de su RGC y resulte la oferta más conveniente.

ARTÍCULO 12: COTIZACION. La cotización deberá expresar numéricamente el precio unitario y cierto en pesos de cada ítem, con referencia a la unidad de medida establecida en el PBCP, el total de cada ítem por las cantidades ofrecidas, y el total general de la oferta, éste expresado en letras y en números en la moneda de cotización establecida. El precio cotizado para cada ítem será considerado el precio final que abonará CVSA por todo concepto, impuestos y gravámenes incluidos, los que serán objetos de discriminación expresa en la oferta. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los ítems que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases de la compulsa.

Cuando se hubiere establecido la cotización por grupo de ítems deberán cotizar -en forma individual- todos los ítems que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases de la compulsa, o el grupo de ítems, respectivamente.

Podrá efectuar un descuento o bonificación en el precio por el total de los ítems o por grupo de ítems, considerando su adjudicación íntegra.

Las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad específicos para cada contrato que se fijen en el PBCP podrán presentar cotizaciones por parte de las cantidades de los ítems que fueren divisibles, en un porcentaje que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL TOTAL DEL ÍTEM.

En aquellos casos en que la naturaleza del objeto, el sostenimiento de su homogeneidad o la unificación de las eventuales responsabilidades emergentes debidamente acreditadas hicieran imposible o inconveniente el fraccionamiento de uno o de todos los ítems, el PBCP podrá establecer la no admisibilidad de cotizaciones parciales, consecuentemente todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total para cada

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

renglón, o global por la totalidad del objeto de la contratación.

ARTÍCULO 13: MONEDA DE COTIZACIÓN: Se fijará en el respectivo PBCP y, en principio, será moneda nacional de curso legal. En aquellos casos en que la cotización se admita en moneda extranjera, el pago se realizará en moneda nacional calculando cada desembolso al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente a momento de la emisión de la Orden de Pago respectiva.

ARTÍCULO 14: COTIZACIONES POR PRODUCTOS O SERVICIOS A IMPORTAR: Estas deberán hacerse en moneda extranjera, debiendo ajustar el PBCP respectivo a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional tales como, entre otras, pero no limitada, las "Reglas Oficiales de la Cámara Internacional de Interpretación de los Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de CVSA y de la naturaleza y características del bien o servicio objeto del contrato.

Las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F., salvo estipulación en contrario en el PBCP. En las cotizaciones C.I.F. deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y los fletes, que deberán integrarse a la oferta según se disponga en el PBCP correspondiente.

En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B., CVSA deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas de distinta proveniencia y la consecuente evaluación de su conveniencia.

En todos los casos, salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando CVSA reciba los bienes o la prestación de los servicios importados en el lugar que se indique en el PBCP.

Cuando se establezca que la nacionalización o *desaduanamiento* del bien adjudicado deba estar a cargo de CVSA, ésta deberá tramitarse en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumento bancario que corresponda.

ARTICULO 15: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la cotización ni en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 16: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo PBCP o en las bases de la compulsa se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente manifestare en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos respecto del vencimiento de cada plazo sucesivo, en cuyo caso se dará por fenecida la oferta a partir de la fecha de su vencimiento y se le restituirá la garantía respectiva. No obstante, el plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por periodos consecutivos no podrá exceder de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha del acto de apertura.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

El oferente podrá manifestar válidamente en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo periodo o que la mantiene por una determinada cantidad de periodos. Si el oferente en la nota o correo electrónico por el cual manifestara que no mantendrá su oferta indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, CVSA la tendrá por retirada en la fecha así expresada; si no indicara fecha se considerará que retira la oferta desde la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta en curso. El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta dentro del plazo fijado a ese efecto quedará excluido del procedimiento de selección sin pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta; si por el contrario manifestara su voluntad de retirar su oferta fuera del plazo hábil para realizar tal manifestación o no cumpliera los plazos de mantenimiento quedará excluido del procedimiento y se le ejecutará la garantía respectiva.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas – adjudicadas y aptas no adjudicadas, se tendrá por renovado por hasta DEIZ (10) días hábiles adicionales a los efectos del perfeccionamiento del contrato objeto del procedimiento. Vencido este plazo sin que se hubiese perfeccionado por causas no imputables al adjudicatario, éste y los titulares de las demás ofertas aptas no adjudicadas podrán desistir sin consecuencias de sus respectivos mantenimientos de oferta.

ARTÍCULO 17: REQUISITOS DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Las ofertas deberán presente en original y UNA (1) copia o duplicado, debidamente identificados en tal carácter, estar redactadas en idioma nacional y su original foliado y firmado en todas y cada una de sus páginas por el oferente o su representante legal. En caso de ofertas por correo electrónico deberá constar su firma ológrafa previo al escaneo del envío. Las testaduras, enmiendas o interlineados, si las hubiera, deberán estar debidamente salvadas por el firmante. Los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas, en su caso, deberán presentarse perfectamente cerrados con identificación en su cubierta del procedimiento de selección de CVSA al que corresponden, indicando lugar, día y hora del acto de apertura.

En el caso de contrataciones de etapa múltiple los dos sobres deben presentarse simultáneamente pero separados y debidamente identificados como Sobre 1 (Propuesta Técnica, Proyecto y/o Antecedentes) y Sobre 2 (Oferta Económico-Financiera) dentro de la misma caja o paquete.

Deberán indicar claramente si con la oferta base acompañan una o más ofertas alternativas. Las ofertas alternativas no serán válidas si se descarta por falta de aptitud o inconveniencia la oferta base.

Además, junto con la oferta y formando parte de la misma todos los oferentes deberán acompañar:

a) La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda. Esta garantía será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta base, sin considerar alternativas. En caso de errores en el monto de constitución de la garantía, se admitirá la subsanación de diferencias en menos de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en la misma forma de la garantía constituida.

En los casos de contrataciones de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, permuta de bienes, canje de servicios o publicidad, o bien implicar un ingreso a la empresa, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en el PBCP en un monto fijo, o directamente se estipulará su dispensa.

b) Las muestras, si así lo requiriera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o las bases de la compulsa.

c) las Declaraciones Juradas que seguidamente se detallarán, conforme a los modelos que se adjunta en los Anexos:

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

c.1.- Declaración Jurada de Intereses Decreto N°202/2017 (Anexo I del presente Pliego)

c.2.- La declaración jurada de que se ofertan bienes de origen nacional, en su caso, de acuerdo a la normativa vigente en la materia (Anexo II del presente Pliego),

c.3.- La declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar personas con discapacidad en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio cuando éste integre el objeto del contrato, en forma acorde con las previsiones del artículo 7° del Decreto N°312/2010;

c.4.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en situaciones de incompatibilidad en relación al objeto de la presente LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL y con CORREDORES VIALES S.A., el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y/o el ESTADO NACIONAL.

c.5.- Declaración jurada de que el oferente garantiza la veracidad y exactitud de sus manifestaciones, fidelidad de los datos y demás referencias consignadas en la propuesta y la autenticidad de la documentación acompañada, autorizando expresamente a CVSA a recabar informes de entidades oficiales o privadas de cualquier tipo, tendientes a la verificación de los datos y antecedentes consignados en la oferta.

d) La restante información y documentación específica requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases de la compulsa.

ARTÍCULO 18: OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma todos los oferentes extranjeros deberán presentar la garantía de oferta y las muestras requeridas.

a) Las personas humanas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.
2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

b) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.
2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.
3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas del país correspondiente que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.
4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Toda la documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

d) Las personas que se presenten agrupadas bajo un compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT) para el caso de resultar adjudicatarias deberán proceder a la constitución y alta tributaria de la UT dentro del plazo fijado en el artículo 35 de este Pliego para el perfeccionamiento del contrato. En caso de resultar imposible por demoras en los organismos públicos ante los cuales tramiten las inscripciones correspondientes, deberán solicitar una prórroga acompañada de la documentación respaldatoria pertinente, y CVSA evaluará la procedencia y extensión de su otorgamiento.

ARTÍCULO 19: HABILITACIÓN FISCAL PARA CONTRATAR. Se desestimarán las ofertas de los postores nacionales que registren deudas líquidas y exigibles o incumplimientos formales a sus obligaciones previsionales e impositivas en los términos de la Resolución General N° 4164-E de fecha 29 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme surja de la consulta la página web del organismo efectuada por CVSA el día de la fecha de apertura de ofertas o el de labranza del Acta de Preadjudicación, el que fuera más favorable a la conservación de la oferta como hábil. No podrá desestimarse una oferta cuando el proponente hubiere solicitado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, antes de la presentación de la oferta, la regularización de su situación fiscal y habiendo perfeccionado el pago que le resulte exigible antes de esa fecha, ésta no refleje su habilitación en su sitio web oficial.

ARTÍCULO 20: APERTURA DE OFERTAS: En el lugar día y hora determinados en el PBCP se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de autoridades de CVSA y, de corresponder, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y origen de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. En el acto, se anunciará la cantidad de propuestas recibidas y el contenido de cada una de ellas. Si el día establecido para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, sin necesidad de que se cursen notificaciones a los interesados ni publicación alguna en el/los sitio/s web ni los medios donde se les hubiera dado difusión o publicidad.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

Se labrará acta dejando constancia expresa de las observaciones que hubiere para su posterior análisis en la etapa de evaluación.

ARTICULO 21: VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de la documentación original que compone cada oferta se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, el titular del Departamento de Compras y Contrataciones, deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

En el supuesto que exista un único oferente se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTICULO 22: ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, sea por ítem, por grupo de ítems o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado para cada ítem.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, CVSA intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado.

Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por CVSA, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los ítems pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 23: PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR: Serán desestimadas las ofertas de las siguientes personas:

- a) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.
- b) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual del doble de la condena.
- d) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad o contra entidades, jurisdicciones o sociedades del Sector Público Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo a lo que establezca la normativa específica.
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo y forma con las exigencias establecidas en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- g) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho Registro.

ARTÍCULO 24. INELIGIBILIDAD: deberán también desestimarse las ofertas cuando de la información que surjan de bases de datos públicas, o de otras fuentes de comprobada veracidad, se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas inhabilitadas para contratar con el Sector Público Nacional, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas inhabilitadas para contratar con el Sector Público Nacional.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

- causal de desestimación de la oferta, entre otros supuestos posibles, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta, ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo prueba en contrario de dichos oferentes.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia, o una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con el Sector Público Nacional. Entre otros supuestos, se entenderá configurada esta causal cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica; o bien cuando se presente en nombre propio y al mismo tiempo como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
 - e) Cuando pese en su contra alguna sanción judicial o administrativa por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por coordinar o concertar posturas en procedimientos de selección, dictada dentro de los TRES (3) años calendarios anteriores a la apertura de ofertas de la contratación de que se trate.
 - f) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos con CVSA.
 - g) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, las que serán inelegibles por un lapso igual al doble de esa condena.
 - h) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del BANCO MUNDIAL, del Banco INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y/o del BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA (CAF), a raíz de conductas o prácticas de corrupción.

ARTÍCULO 25: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: En los procedimientos de licitación o concurso público o privado la evaluación de las ofertas se realizará en una única etapa o en dos instancias –sólo cuando se trate de licitaciones o concursos públicos de etapa múltiple- mediante la intervención de la COMISIÓN EVALUADORA que determinará la oferta más conveniente y aconsejará la preadjudicación de la contratación, labrando el Acta respectiva que se difundirá en la página web de CVSA y se notificará a cada oferente.

Quedan consecuentemente excluidos de las previsiones del presente artículo los procedimientos de Compulsa de Precios, sea por Invitación a Cotizar o por simple Pedido de Precios, los que se regirán por sus respectivos cursos establecidos en el RGC para la etapa de evaluación y selección de ofertas.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que corre desde el momento en que el legajo es remitido a la COMISIÓN EVALUADORA y hasta la difusión y notificación del Acta de Preadjudicación. Esta etapa es confidencial, por lo cual durante la misma no se concederá vista de las actuaciones.

Para la evaluación de las ofertas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias de la normativa aplicable y de las condiciones establecidas en el presente Pliego. Se evaluará el cumplimiento de los aspectos legales, formales, la calidad del oferente, los aspectos técnicos y económicos de la oferta y se explicarán los motivos de la eventual recomendación de desestimación de ofertas. La evaluación comprenderá la solicitud a las áreas de la empresa con incumbencia técnica y/o económico-financiera específicas de la empresa, o de terceros especialistas en caso de resultar necesario, de un informe técnico de aptitud y/o conveniencia; a los oferentes de aclaraciones, documentación o informes complementarios sobre cualquier aspecto de los datos presentados, si así se estimare necesario o conveniente; el análisis y conclusión acerca de la aptitud y conveniencia de las ofertas y la elaboración del orden de mérito resultante con la determinación de la oferta más conveniente.

No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su comparación con las demás propuestas. No obstante, tras su evaluación, el rechazo de las propuestas presentadas no da derecho a los oferentes a presentar reclamos de ninguna naturaleza. La circunstancia de recibirse una sola propuesta no impide ni tampoco obliga a su elección.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

ARTÍCULO 26: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. DIVISIBILIDAD. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas inhabilitadas conforme las estipulaciones de los artículos precedentes.
- b) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado por el PBCP.
- c) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- d) Si tuviera tachaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción técnica del bien o servicio, el plazo de entrega o algún elemento esencial de la oferta.
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- f) Si contuviera condicionamientos.
- g) Cuando contuviera cláusulas en contraposición con las normas del RCG o las estipulaciones del pliego, o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- h) Cuando adolezca de errores u omisiones esenciales.
- i) Cuando omitiese acompañar la garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido en alguna de las formas habilitadas por este pliego.

En los PBCP no se podrán agregar otras causales de desestimación no subsanables.

Se considerarán nulas y sin valor las condiciones y especificaciones que el oferente inserte en su oferta que contradigan o de algún modo condicionen las exigencias expresas establecidas en este Pliego y en el PBCP correspondiente; prevaleciendo la plena vigencia del contenido restante de la oferta en consecuencia de los principios de divisibilidad y conservación de la oferta.

ARTÍCULO 27: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES: Salvo los casos taxativamente enumerados en el artículo anterior, se interpretará que procederá la posibilidad de subsanar errores u omisiones con el sentido de brindar a CVSA la posibilidad de contar con la mayor cantidad posible de ofertas válidas y de evitar que se vea privada de ponderar ofertas serias y convenientes debido a cuestiones meramente formales o intrascendentes. La subsanación de deficiencias procederá en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de origen público o de información técnica existente en internet antes de la apertura de las ofertas, la de errores en el monto de la garantía prevista en el artículo 17 inciso a) precedente, y las que no afecten el principio de igualdad de tratamiento de interesados y oferentes.

En estos casos la COMISIÓN EVALUADORA por sí o a través del Departamento de Compras y Contrataciones intimará al oferente a subsanar los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, salvo que demuestre que la disponibilidad de las constancias o información requeridas está fuera del alcance de su voluntad y dependa de terceros, en cuyo caso solicitará a dicha COMISIÓN una extensión de este plazo adjuntando las probanzas de la situación eximente alegada. La COMISIÓN EVALUADORA podrá hacer lugar o desechar la petición de dicha extensión del plazo a su criterio, manifestando los motivos que fundamenten su decisión, la que será inapelable. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para modificar la sustancia de la oferta o para mejorarla o tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 28: CRITERIO DE EVALUACIÓN. OFERTA MÁS CONVENIENTE: Se considerará en todos los casos oferta más conveniente la que mejor y más oportunamente de cobertura a la necesidad o requerimiento puestos de manifiesto en el objeto de la contratación, teniendo en cuenta una adecuada ponderación del precio y la calidad de los bienes y servicios ofrecidos, los antecedentes e idoneidad de los oferentes, las demás condiciones de cada oferta y las características o elementos de sustentabilidad y el ajuste a los OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE de las NACIONES UNIDAS cuando así se estipule en el PBCP.

ARTÍCULO 29: DESEMPATE DE OFERTAS: En caso de igualdad de precios entre ofertas de calidad, prestaciones y/o de idoneidad equivalentes, se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

establezcan las normas específicas que fueran aplicables y las establecidas en el PBCP sobre sustentabilidad. De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes a que formulen formal mejora de precios en sobre cerrado o por mail encriptado, cuando los sistemas informáticos así lo admitan, hasta el día y hora de apertura, labrándose un Acta Complementaria de Mejora de Precios. Si un oferente no se presentara se entenderá que mantiene su oferta original. De subsistir el empate se procederá en el mismo acto al sorteo público de las ofertas consideradas equivalentes o empatadas, en presencia de los interesados y oferentes asistentes.

ARTICULO 30: MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se estipuló la mejora de precios por empate de ofertas, CVSA podrá solicitar en cualquier caso a todos los oferente cuyas propuestas se encuentren calificadas como técnicamente aptas una mejora de los precios cotizados previa la emisión del Acta de Preadjudicación. Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende la más conveniente entre las seleccionadas.

ARTÍCULO 31: COMUNICACIÓN DEL ACTA DE PREADJUDICACIÓN. IMPUGNACIÓN: El Acta de Preadjudicación con el orden de mérito de todas las ofertas seleccionadas como válidas y convenientes se difundirá en el sitio de internet de CVSA por DOS (2) días, y será notificada a los oferentes a los domicilios electrónicos constituidos ante CVSA. Esta comunicación abrirá un término de impugnación de TRES (3) días corridos desde el último de difusión.

ARTÍCULO 32: GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá, previo cálculo, bajo alguna de las siguientes maneras, según corresponda:

a) De impugnación al Acta de Preadjudicación: El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del ítem o los ítems en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el Acta no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta para el ítem o los ítems que se impugnen, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta de tales ítem o ítems cotizados por el impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento, o no fuera oferente para el ítem o los ítems cuestionado/s, y el Acta no aconsejare la preadjudicación a ninguna oferta para éstos, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases de la compulsa, que se calculará sobre el TRES POR CIENTO (3%) del monto estimado para cada ítem.

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios ítems específicos, sino cuestiones generales o particulares del procedimiento de selección, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule conforme al párrafo precedente.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios ítems específicos y, además, cuestiones generales o particulares del procedimiento de selección, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados en los párrafos anteriores.

b) De impugnación al dictamen de calificación en los procedimientos de etapa múltiple: en los casos de impugnaciones contra la precalificación en las licitaciones o concursos públicos de etapa múltiple, la garantía será el monto fijo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) respectivo.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la empresa, las garantías de impugnación al Acta

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

de Preadjudicación, y al Dictamen de Preselección en su caso, serán establecidas en un monto fijo en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) o en las bases de la compulsa.

ARTICULO 33: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL ACTA DE PREADJUDICACIÓN Y/O DICTAMEN DE PRESELECCIÓN. Los oferentes, los interesados o cualquier persona humana o jurídica ajena al procedimiento de selección podrán impugnar el Acta de Preadjudicación –o el dictamen de preselección en los procedimientos de etapa múltiple- en el plazo estipulado en el PBCP según la complejidad del objeto de la contratación, previa integración de la garantía de impugnación respectiva.

Si CVSA verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por CVSA a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

La garantía de impugnación sólo será devuelta en caso de hacerse lugar total o parcialmente al contenido de la impugnación, y en la proporción correspondiente; ejecutándose por equivalente al rechazo de lo impugnado.

ARTÍCULO 34: ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para CVSA y procederá aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por ítem o por grupo de ítems, o globalmente a un solo oferente, de conformidad con lo que dispongan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) o las bases de la compulsa.

Cuando el mismo ítem sea distribuido en varios renglones, en virtud de preferencias al sector MiniPyMe o en base a criterios de sustentabilidad preestablecidos, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem independientemente considerado. En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTÍCULO 35: PROCEDIMIENTOS FRACASADOS E INCONCLUSOS: Si CVSA por decisión fundada dejara sin efecto el procedimiento en cualquier estado de trámite previo a la adjudicación o lo declarase fracasado por falta de aptitud técnica y/o inconveniencia económica de las ofertas presentadas, o por cualquier causa no llegase a perfeccionarse el/los contrato/s derivado/s de aquel, se considerará que el vínculo obligacional entre las partes no fue establecido y el oferente no tendrá derecho a efectuar ningún tipo de reclamo en materia de tratativas contractuales, contratos preliminares o bajo ningún concepto relacionado con la responsabilidad contractual o de otro tipo que éste pudiera esgrimir.

CAPÍTULO IV – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 36: NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: El acto de adjudicación será notificado a todos los oferentes y publicado en el sitio web de CVSA dentro de los TRES (3) días de su emisión. En el caso de una licitación o concurso de etapa múltiple sólo se notificará a los oferentes cuyas propuestas hayan sido calificadas y participado de la apertura del Sobre 2. Esta notificación no producirá el perfeccionamiento del contrato. Dentro de los TRES (3) días subsiguientes el adjudicatario deberá retirar la Orden de Compra o de Venta o suscribir el contrato, según el caso, para lo que deberá concurrir a la sede de CORREDORES VIALES S.A. previo constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En caso de que el adjudicatario no concurriera al retiro o firma precitados, o incumpliere con la constitución de dicha garantía CVSA podrá optar por perfeccionar el contrato con el oferente que hubiere seguido como

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

segundo en el orden de mérito del Acta de Preadjudicación, y así sucesivamente hasta lograr dicho perfeccionamiento, o por declarar fracasada la contratación, a su sólo juicio.

En este caso, CVSA podrá ejecutar la garantía de oferta de el o los adjudicatarios que desistieren de perfeccionar el contrato de manera expresa o tácita, previa intimación al pago de un cargo por el mismo monto ante el Departamento de Tesorería de CVSA que evite a las partes los gastos y dilaciones propias del proceso ejecutorio, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 37: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato la que asumirá el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, en forma previa o en el mismo acto de retiro de la Orden de Compra o Venta o la suscripción del contrato, según el caso.

En los casos de licitaciones, concursos o contrataciones directas internacionales, el plazo de concurrencia será de CINCO (5) días hábiles y el de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se extenderá hasta TREINTA (30) DÍAS.

En el mismo acto se procederá a la devolución de la Garantía de Oferta.

Esta garantía afianza el adecuado y completo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, entre ellas, sin limitación, la de entregar bienes de primera calidad, nuevos y sin uso, o realizar las prestaciones contratadas bajo adecuadas condiciones de seguridad y calidad según las exigencias del presente Pliego y las del PBCP.

Durante el período de garantía que se fije serán por cuenta del proveedor o prestador todos los daños y perjuicios que se originen por causa de la ejecución defectuosa de los servicios o la mala calidad de los materiales, equipos o bienes empleados o suministrados a CVSA. Los plazos de garantía se interrumpirán a todos los efectos por el tiempo que emplee en las reparaciones o sustituciones a cargo del proveedor o prestador, las que a su vez deberán ser garantizadas a partir de su terminación por un tiempo igual al de la garantía original. Estas sustituciones, reemplazos o reparaciones no inhiben a CVSA de la aplicación de multas o penalidades por incumplimiento, ni el reclamo de indemnizaciones razonables por daños y perjuicios cuando así pudiese corresponder, sin perjuicio de originar la rescisión del contrato con culpa del proveedor o prestador cuando la gravedad de los incumplimientos lo amerite.

ARTÍCULO 38: SELLADO. El pago del sellado del Contrato, de corresponder, se efectuará de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en la jurisdicción donde se origine el hecho imponible de cada ítem. Lo sufragará CVSA y lo descontará íntegramente del primer pago que corresponda percibir al cocontratante, quién por el sólo hecho de la presentación de la oferta acepta esta condición de pago del sellado.

CAPÍTULO V –EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 39: OBLIGACIONES DE CVSA: Para cada contrato o ítem contractual según corresponda a su lugar de ejecución la empresa designará un coordinador para tratar cualquier cuestión relacionada, y facilitará al prestador o proveedor contratado toda aquella información que facilite su desempeño o éste requiera acerca de la responsabilidad que le sea aplicable como consecuencia de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR O PROVEEDOR: Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos de la contratación. Durante la vigencia del Contrato, deberán comprometer sus mejores esfuerzos para ejecutar el contrato, desempeñando las tareas necesarias para la entrega oportuna y completa de los bienes o la prestación acabada y eficiente del servicio.

El prestador o proveedor será el único responsable y se obliga a cumplir con la totalidad de las normas nacionales, provinciales y municipales que resulten de aplicación al contrato. Se obliga asimismo a cumplir

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

con todas las obligaciones de carácter técnico (arte, oficio, especialidades), fiscal, laboral, previsional, administrativo y legal que resulten aplicables como resultado de la relación contractual.

El proveedor o prestador deberá entregar toda la documentación técnica y legal que le sea requerida por CVSA aplicables al contrato, así como toda otra información de cualquier índole necesaria para cumplir con la normativa vigente que resulte aplicable al objeto de la contratación. La falta de presentación o la presentación insuficiente de tal documentación constituirá un incumplimiento grave de sus obligaciones.

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual el proveedor o prestador deberá nombrar a uno o más Responsables dentro de su organización para atender con prontitud cualquier cuestión derivada de su ejecución; y comunicarlo/s a CVSA dentro de los primeros TRES (3) días posteriores al perfeccionamiento del vínculo.

ARTÍCULO 41: INDEMNIDAD: El prestador o proveedor se obliga a mantener indemne a CVSA frente a cualquier responsabilidad por enfermedad, lesiones o muerte de su personal y/o de terceros, así como de los daños ocasionados por sus dependientes y/o vehículos, maquinarias y equipos o cualquier otra cosa de su propiedad o que esté bajo su guarda para ejecutar la prestación del servicio o la entrega de los bienes; y contra cualquier reclamo, demanda o acción resultante de dicha ejecución o de la acción u omisión del prestador o proveedor y de sus subcontratistas. La presente obligación de indemnidad incluye honorarios legales y costas, sin que los montos de los seguros que suscriban constituyan un límite a su responsabilidad.

En caso de que CVSA deba abonar cualquier gasto e indemnización por acuerdos, transacciones, y/o sentencia judicial derivada de las anteriores causas el proveedor o prestador se obliga a reembolsarle dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado, todas las sumas pagadas por CVSA con más los intereses aplicables desde la fecha de tales pagos hasta los de su efectivo reembolso, a la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descubierto en cuenta corriente.

La presente obligación de indemnidad no se extingue por la finalización del contrato, ni frente a un pago parcial del reclamo, demanda o gastos precitados.

ARTÍCULO 42: PERSONAL: El prestador o proveedor tiene a su cargo en forma exclusiva como empleador el pago de todas las obligaciones laborales, previsionales y contribuciones, incluyendo -pero no limitándose- a los sueldos, cargas sociales e indemnizaciones por eventuales accidentes, muerte y/o desvinculación del personal que emplee, así como las restantes indemnizaciones que por ley le sean aplicables y se obliga a mantener indemne a CVSA respecto de toda contingencia por tales motivos, incluso con posterioridad a la finalización de la relación contractual, por la causa que fuere. CVSA podrá requerirle en cualquier tiempo las constancias que acrediten el pago de las remuneraciones y aportes al sistema de seguridad social.

Sin perjuicio de ello, el proveedor o prestador acreditará la afiliación de su personal afectado a la ejecución del contrato a una aseguradora de riesgos del trabajo (ART) que cubra todas las exigencias de la Ley 24.557 para todo el personal obligándose a mantener su vigencia durante toda la vigencia de éste. CVSA podrá exigirle en cualquier tiempo la exhibición de las constancias que acrediten el pago oportuno de las alícuotas mensuales a la ART, o constancia fehaciente de la resolución que lo autoriza a autoasegurarse. Las pólizas de ART deberán incluir una cláusula de no repetición contra CVSA.

Se obliga también a exigir a sus subcontratistas iguales obligaciones.

ARTÍCULO 43: RECEPCIÓN E INSPECCIONES: Las Gerencias o Departamentos, o sus áreas establecidas en el territorio, recibirán los bienes o conformarán la prestación de los servicios objeto del contrato, suscribirán los remitos de entrega y emitirán la conformidad de la recepción, o señalarán sus deficiencias a subsanar en un plazo a fijar según la naturaleza o extensión del objeto del contrato o del incumplimiento. Los remitos deberán indicar como datos mínimos la cantidad y nombre del bien o producto, el número de Orden de Compra o contrato al que acceden y la relación de bultos, en su caso. Los bultos serán identificados exteriormente con el nombre o razón social del proveedor, el destino de los bienes, equipos o mercadería y el número de dicha Orden de Compra o Contrato, así como con marcas relativas a las indicaciones para su manipulación y transporte, o si se trata de cosas frágiles y/o sustancias peligrosas.

Durante la ejecución del contrato CVSA podrá ejercer el derecho de verificar la veracidad de la documentación e información entregada por el proveedor o prestador; y a inspeccionar el origen de los bienes objeto de la provisión o empleados en la prestación de los servicios, así como requerir se compruebe su trazabilidad y la

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

sustentabilidad de los servicios, para lo cual tendrá libre acceso a los depósitos, talleres y procesos del proveedor o prestador, sin que estas inspecciones los inhiban de las responsabilidades y obligaciones derivadas del contrato.

Los bienes deberán ser adecuadamente embalados para su entrega a fin de evitar cualquier daños o desperfecto, CVSA no admitirá ningún cargo por embalaje que no haya sido cotizado en la oferta respectiva. Salvo previa autorización de CVSA no se admitirá el embalaje conjunto de bienes correspondientes a distintos contratos.

La sola recepción de un envío de bienes o de la prestación de un servicio no podrá ser invocada por el proveedor o el prestador como aceptación final de los mismos, los que quedarán sujetos a revisión posterior, ensayos o pruebas de instalación y/o funcionamiento a raíz de los cuales CVSA podrá reclamar por defectos o vicios de cantidad, calidad o ejecución deficiente.

El proveedor o prestador estará obligado a retirar los elementos rechazados o subsanar las deficiencias del servicio dentro de dicho plazo, cumplido el cual se considerará que existe renuncia tácita a favor de CVSA, pudiendo éste disponer de los elementos defectuosos o realizar el servicio por sí o mediante terceros con cargo al cocontratante incumplidor, sin perjuicio de las penalidades que le cupieren.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la recepción de los bienes o servicios, salvo que en el PBCP se fijare uno distinto adaptado a la naturaleza del objeto contratado. En caso de silencio de la empresa, el cocontratante podrá intimar a CVSA a que se expida dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, y de persistir el silencio se tendrán por recibidos de conformidad, habilitándose su facturación.

ARTÍCULO 44: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN: Sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la empresa admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. El cocontratante deberá presentar la solicitud de extensión del plazo antes de su vencimiento exponiendo los motivos de la demora, ante el área receptora, la que evaluará su aceptación y otorgamiento con o sin la aplicación de multas u otras penalidades, esta última cuando la tramitación de una multa resulte antieconómica. El cocontratante será el único y exclusivo responsable de la demora o incumplimiento en la ejecución de los servicios o la provisión de los bienes contratados y de los daños y perjuicios consiguientes, sin que la extensión otorgada pueda ser interpretada como una liberación de su responsabilidad.

ARTÍCULO 45: FACTURACION: Las facturas presentadas por cada proveedor o prestador deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por las normas legales vigentes y deberán ser presentadas después de recibida la conformidad definitiva en la forma y el lugar indicados en el PBCP, lo que dará inicio al plazo de pago.

Podrán ser cedidas a entidades financieras o bancos previa autorización de CVSA.

ARTÍCULO 46: PLAZO Y FORMA DE PAGO. El pago será efectuado dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la presentación de la correspondiente factura. El proceso de aprobación interna de la factura por CVSA se computará íntegramente dentro de estos TREINTA (30) días.

La forma de pago será genéricamente la transferencia a una cuenta bancaria declarada por el cocontratante. Sólo excepcionalmente CVSA emitirá cheques como instrumento de pago, cuando por las circunstancias del caso se demostrara la imposibilidad, significativa dificultad o inconveniencia del uso de la transferencia.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán según las disponibilidades del programa mensual de caja y las prioridades de gastos vigentes a ese momento. El proveedor o prestador renuncia a invocar las previsiones establecidas en los artículos 1031 y 1032 del CCyCN.

Si en el PBCP se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto, la que le será reintegrada proporcionalmente al momento de la recepción del bien o del servicio.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

CVSA efectuará al momento del pago todas las retenciones impositivas y previsionales establecidas por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 47: MONEDA DE PAGO: Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 48: DESCUENTOS Y RETENCIONES: CVSA tendrá la facultad de descontar de las facturas pendientes de pago al proveedor o prestador las multas o penalidades por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o de las normas vigentes que hayan sido pagadas por CVSA. También podrá retener los importes correspondientes a gastos en que haya incurrido CVSA por tareas no realizadas o provisiones no entregadas, incluyendo -pero no limitando- los daños a CVSA o a terceros, la reposición de maquinaria o equipamiento de cualquier naturaleza de propiedad de terceros o de CVSA otorgados en uso por cualquier causa que hayan sido devueltas con daños o fallas de funcionamiento o estado insatisfactorio a juicio del dueño receptor, reclamos fundados en solidaridad laboral, la limpieza de zonas de trabajo, y cualquier otra deuda que mantenga el proveedor o prestador con CVSA.

La eventual aplicación de estas retenciones y/o descuentos será independiente de la ejecución de las garantías aportadas por el cocontratante mencionadas en el artículo 36 de este PUBCG.

ARTÍCULO 49: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR: Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse adicionalmente en el PBCP:

- a) Los tributos correspondientes;
- b) El costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas en las pruebas destinadas a determinar si se ajustan en su composición, construcción o funcionamiento al objeto contratado, si por este medio se comprobasen vicios en los materiales, estructuras o funcionamiento;
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá indicarse separadamente del producto el valor de cada envase y estipular el plazo pretendido para su devolución, si no se indicara en el PBCP. En caso de que CVSA omitiera su devolución en término el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro a los previos consignados en la oferta, quedando éste sin efecto si interin CVSA produjese la devolución.

ARTÍCULO 50. AMPLIACIONES DEL CONTRATO: Se podrán aprobar ampliaciones de contratos de locación de obra o de servicios hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada ítem que lo componga individualmente considerado.

Cuando dichas ampliaciones superen ese monto se requerirá el previo acuerdo de las partes y la justificación pormenorizada de su necesidad y conveniencia. En ningún caso las ampliaciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 51. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda prohibida la cesión total o parcial del contrato sin previa autorización expresa de CVSA. Para que ésta proceda, el cocontratante deberá solicitarla acompañando una escritura pública de cesión del contrato con cláusula expresa de su celebración *ad referendum* o sujeta a la aprobación definitiva de CVSA. En todos los casos el cocontratante cedente quedará obligado solidariamente con el cesionario por las obligaciones emergentes del contrato cedido.

En caso de ceder el contrato sin mediar dicha aprobación previa de CVSA, ésta podrá rescindir el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato y las demás consecuencias y daños que dicha rescisión pudiera causar.

En ningún caso con la cesión podrá alterarse la moneda y plaza de pago que corresponda de acuerdo a las previsiones originales del contrato.

Queda prohibida la subcontratación total del contrato, por lo que su incumplimiento facultará a CVSA a resolverlo con culpa del cocontratante y la consiguiente ejecución de la garantía respectiva más los daños y perjuicios emergentes.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

La subcontratación parcial de la prestación podrá ser autorizada por CVSA previo aporte de las constancias que certifiquen que el subcontratista cumple con las mismas aptitudes y condiciones exigidas al proveedor o prestador contratado. Esta autorización no será exigible cuando la participación del subcontratista haya sido incorporada como parte de la oferta.

En caso de empleo de subcontratistas, el cocontratante seguirá siendo el principal obligado y responsable ante CVSA de todas las obligaciones y exigencias previstas en la contratación.

La subcontratación no generará ni causará relación contractual alguna, ni de principal y agente, entre CVSA y cada subcontratista, sin perjuicio de ello CVSA podrá en todo momento inspeccionar y controlar los trabajos que aquel ejecute así como el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el contrato principal.

ARTÍCULO 52. MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, MÉRITO O CONVENIENCIA. EXTINCIÓN ANTICIPADA POR CUALQUIER CAUSA: Atento al carácter de sociedad anónima bajo propiedad pública de CVSA, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia proceda la modificación, sustitución o extinción del contrato, se indemnizará el daño emergente debidamente acreditado.

Los contratos de tracto sucesivo podrán ser continuados por la autoridad concedente de la concesión o por el continuador de la explotación hasta el cumplimiento del plazo pactado cuando por cualquier causa la CONCESIÓN se extinguiera total o parcialmente con anterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 53. MULTAS: Los cocontratantes serán pasibles de las multas por incumplimiento del objeto y/o de los plazos pactados, conforme la graduación que se fije en el PBCP moduladas de acuerdo con la naturaleza del bien o la prestación de que se trate.

ARTÍCULO 54. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y ACTOS DE AUTORIDADES PÚBLICAS NACIONALES: Las multas no serán aplicadas cuando el incumplimiento provenga de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 1730 del CCyCN debidamente acreditado por el interesado y aceptado por CVSA, o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de CVSA de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones en los términos y alcances pactados, los que podrán renegociarse de buena fe y sosteniendo el equilibrio de la ecuación económico-financiera del contrato con aplicación del principio del sacrificio compartido.

La existencia de circunstancias generadoras de caso fortuito o fuerza mayor, o del acto de gobierno o de CVSA que afecten gravemente el cumplimiento del contrato, deberán ser puestos en conocimiento de CVSA con la explicitación del impacto de tales causales sobre la economía o ejecución del contrato y su fundamentación, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido o desde que cesen sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor, ni el acto de gobierno o de CVSA como eximentes del incumplimiento.

ARTÍCULO 55: RENEGOCIACIÓN: En los contratos de provisión de bienes con entregas sucesivas o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los plazos y/o de los precios pactados cuando circunstancias sobrevinientes a su celebración y externas a la voluntad o acción de las partes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

En todos los casos de contratos de tracto sucesivo se seguirán a este efecto las reglas del Artículo 1011 del CCyCN.

Los PBCP deberán incorporar para tales contrataciones un Anexo que fije los índices a aplicar para la actualización de valores y que requiera de los eferentes la exteriorización de su estructura de costos.

CAPÍTULO VI - GARANTÍAS

ARTÍCULO 56: FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: Cualquiera de las garantías exigibles en una contratación ante CVSA podrá constituirse mediante alguna de las siguientes formas, a elección del oferente, impugnante, proveedor o prestador -salvo que el PBCP estableciera una o varias formas determinadas- sin que resulte admisible la combinación entre ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de CVSA, o giro postal o bancario;

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

- b) Con cheque certificado contra y una entidad bancaria, el que será depositado por CVSA dentro del plazo de validez de dicha certificación;
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos serán depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de CVSA e identificando el procedimiento de selección al que acceden. El monto a garantizar se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos en la Bolsa o Mercado correspondiente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, sin considerar los intereses a devengar durante el período garantizado. Se formulará cargo al garante por los gastos que ocasione la eventual ejecución de esta garantía. Si resultare un excedente de la realización de los títulos como consecuencia de la ejecución de la garantía quedará sujeto a las previsiones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de CVSA, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Con garantías bancarias a primer requerimiento o seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de CVSA y cuyas cláusulas se ajusten al modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación, la empresa podrá solicitar la sustitución de la compañía de seguros cuando durante el transcurso del procedimiento de selección o la ejecución del contrato la aseguradora deje de cumplir los requisitos o calificaciones exigibles, a juicio de CVSA.

Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 57: MONEDA DE LAS GARANTÍAS: Todas las garantías deberán constituirse en la misma moneda en que se hubiere expresado la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en depósito en efectivo en moneda de curso legal o en cheque, el importe deberá consignarse en moneda nacional según la metodología de cálculo establecida en el artículo 13 del presente pliego.

ARTÍCULO 58: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS: NO será exigible la presentación de garantías en los siguientes casos:

- a) Ofertas inferiores a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000);
- b) Adquisición de publicaciones periódicas
- c) Contratación de avisos publicitarios;
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal;
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento del contrato. En el caso de rechazo del bien o de la prestación, el plazo para la integración e la garantía se contará a partir de la comunicación de este rechazo y no desde el retiro de la Orden de Compra o la firma del contrato. Los elementos rechazados quedarán en depósito en CVSA y no podrán ser retirados sin integrar previamente la garantía que corresponda;
- f) Cuando el oferente, prestador o proveedor sea una entidad o jurisdicción perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° incisos a) y b) de LA Ley N°24.156 y sus modificatorias, o de alguna provincia, municipio o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular o en el PBCP.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías; las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° inc. a) y b) de la Ley N° 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

ARTÍCULO 59: RENUNCIA TÁCITA: Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de CVSA de la garantía constituida, quedando ésta integrada a su patrimonio.

ARTÍCULO 60: ACRECENTAMIENTO DE VALORES. CVSA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto los que devengaren los títulos en depósito pertenecerán a sus depositantes.

CAPÍTULO VII – POLITICA DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 61: A los efectos de mantener los más altos estándares de integridad, transparencia, concurrencia y trato igualitario en las compras y contrataciones, los proveedores y prestadores que contratan con CVSA deberán ajustar sus conductas a la Ley 27.401 y a la Política de Integridad de la empresa y su Código de Ética en vigencia; podrá acceder al mismo a través de la página web de CVSA o solicitarlo al momento de suscribir la Orden de Compra o el contrato.

ARTÍCULO 62: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Todas las controversias que pudieran suscitarse con motivo de una contratación con CVSA serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los oferentes deberán constituir domicilio especial a los fines de la presente Convocatoria en la oportunidad de formular sus ofertas, siendo el domicilio de CORREDORES VIALES S.A., 25 de Mayo 457 Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los domicilios así constituidos serán consideradas válidas todas las notificaciones que las partes se cursen con motivo o en ocasión de la contratación de que se trate.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona humana

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

Vínculos a declarar

¿La persona física declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad societaria de CVSA con capacidad para decidir	

En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad de CVSA con capacidad para decidir complete los siguientes campos:

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT
Parentesco por	Detalle qué parentesco existe concretamente

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		
Pleito pendiente		Proporcione carátula, N° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o Financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social.	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad de CVSA con capacidad para decidir	

En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos:

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe Concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, N° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaria intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma y aclaración del declarante

Carácter en el que firma

Fecha

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

**ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL**

Código NCM del Producto:
Producto (incluir descripción técnica):

Concepto	TOTAL (en pesos)	
	Nacional	Importado
1. Materia Prima		
1.1		
1.2		
1.3		
1.4		
1.5		
1.6 Resto de materias primas		
2. Mano de Obra (Directa e Indirecta, incl. Cargas Sociales)		
3. Otros costos indirectos de Fabricación (Carga Fabril)		
4. Costo de Producción de Fabrica –CPF-(1+2+3)		
5. Costos Administrativos y Comerciales		
6. Impuestos y Tasas (excl. IVA)		
7. Costos Totales (4+5+6)		
8. Margen de Rentabilidad		
9. Precio Final (7+8)		

Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA (Indicar fecha dd/mm/aaaa)

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CVSA

Declaración de Contenido Nacional	Nacional	Importado
Porcentaje sobre el Precio Final	_____ %	_____ %

Firma:
Aclaración:

1. *Materia prima: incluye insumos, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos que se incorporen al bien final.*
3. *Otros costos indirectos de Fabricación (Carga Fabril Fija y Variable): incluye los siguientes componentes:*
 - 3.1 *(Materia Prima Indirecta: Elementos necesarios e inherentes a la elaboración de artículos terminados, que no están incorporados físicamente en los mismos o cuya cuantificación es difícil (por ej. Ensayos de materiales, etiquetas, aceites para máquinas, cajas para empaque, etc.).*
 - 3.2 *Otros costos Indirectos de Producción: cualquier costo empleado para la transformación de materias primas en bienes de consumo final, que no puedan clasificarse como materia prima directa o indirecta, ni como mano de obra directa o indirecta. Tales como: servicios básicos (agua, luz, teléfono y otros – Beepers, internet, celulares, etc.), depreciación de activos fijos de la Planta, mantenimiento y reparación, Seguros, etc.).*